



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 004 - A - 2025

ING. DARWIN ENRIQUE AZES LLUMITAXI

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 especifica cuáles son los organismos y dependencias que comprenden el sector público, determinando en el numeral 2 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley...".

Que, el Artículo 227 Ibidem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 253 de la Carta Magna indica que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley";

Que, el artículo del mismo cuerpo legal prescribe que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...). Numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...);



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en lo pertinente señala: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales(...);

Que, el artículo 55 Ibidem, en lo pertinente señala que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal en el literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Art. 424 del COOTAD dice: "En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano";



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el artículo 470 Ibidem expresa: " El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana. "

Que, el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), hace referencia a la superficie mínima de los predios: "Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos;

Que, el Art. 479 del COOTAD, se refiere a las transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades, cuyo enunciado jurídico dice textualmente: "Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal ";



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Que, el Concejo Municipal en uso de su atribución legal contemplada en el literal e) del art. 57 del COOTAD, mediante la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032), aprobó en dos debates en las fechas 07 y 10 de septiembre del 2021 y fue sancionada el 17 de septiembre del 2021.

Que, el Artículo 176 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032) establece los requisitos para subdivisiones urbanas.

Que, el artículo 177 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032), establece: "La instancia técnica municipal de planificación emitirá el informe técnico en el término máximo de diez (10) días laborables contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. En caso de que el informe fuere negativo, deberán señalarse las razones y las recomendaciones correspondientes mediante el Sistema.

El informe técnico tendrá validez de dos años a partir de la fecha de su emisión.

En base del informe técnico, procuraduría síndica se encargará del trámite jurídico administrativo, elaborará el respectivo informe legal en el término de diez (10) días laborables, y de ser el caso redactará la minuta de transferencia de las áreas comunales a favor del GAD Municipal.

Amparada en los informes técnico-jurídico favorables, el/la Alcalde/sa del Cantón, autorizará el fraccionamiento del inmueble, mediante los formularios de subdivisión que para el efecto deberán contener todos los datos técnicos de los lotes de terrenos fraccionados a consecuencia de la subdivisión.

Los proyectos de subdivisión mayores a 10 lotes dentro de la zona urbana, deberán sujetarse a las normas y tramites de Urbanización y disposiciones sobre redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos, establecidas por los organismos competentes y someterse a la aprobación previa de estos. El urbanizador construirá y entregará sin costo al GADM-GP las redes de infraestructura. "

Que, el numeral 1 del artículo 185 de la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (2020 – 2032), indica que: " En subdivisiones urbanas de un predio por herencia, el tamaño del lote mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la zonificación del sector incluyendo el área que se reserva el propietario, pero en ningún caso será menor a 160,00m² con 8 metros de frente, así como en las donaciones entre familiares cuyo grado de parentesco vaya desde el primero al tercero de consanguinidad por no



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



existir lucro, se exigirá que los lotes tengan las longitudes y dimensiones antes citadas;

Que, la Señora **ROMELIA PAREDES**, es dueña y propietaria de un lote de terreno ubicado en la Parroquia Lumbaqui, Cantón Gonzalo Pizarro, provincia de Sucumbíos, existe una escritura de Protocolización de Providencia de Adjudicación de Colonización sin Hipoteca, Celebrada en la Notaría Pública del Cantón Tena, el 04 de agosto de 1983 e inscrita el 09 de julio de 1988, cuyos linderos y más datos se encuentran en el Certificado Nro. 1010621 de fecha 15 de diciembre de 2023;

Que, existe la escritura de Compra Venta del 50% de los Derechos y Acciones Hereditarios, otorgado por los señores Trinidad Angélica, Temilda Lastenia, Francisco Olmedo, Carlos Ramón, Tito Javier, Janeth Jackeline, Delia María, Manuel Adalberto, Willian Fernando y Lucila Fabiola Guapi Paredes a favor de la Señora Romelia Paredes, suscrita el 22 de diciembre de 2023, en la Notaria Primera del Cantón Gonzalo Pizarro.

Que, el predio se encuentra ubicado en el sector **Rural** en la parroquia Lumbaqui, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos y esta situación se encuentra detallada en los planos e informe de planificación, los lotes resultados del fraccionamiento cumplen con el frente mínimo y las áreas permitidas para esta clase de trámites;

Que, la Señora **Romelia Paredes**, presenta su petición el 06 de noviembre de 2024, en el cual solicita la revisión y aprobación de los planos para el fraccionamiento de su propiedad, mismo que se encuentra ubicado en el área rural de la parroquia Lumbaqui, Cantón Gonzalo Pizarro;

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGP-2025-0055-M, de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Ingeniero Juan Carlos Aillon Alban, Analista de Ordenamiento y Control Territorial 3, anexa el informe de Fraccionamiento Agrícola Nro. 01-TOTC-GADMCGP-2025 y referente a la **CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS COMUNALES O VERDES EN SUBDIVISIONES RURALES** – en el caso de subdivisiones rurales, no entregarán a favor del GADM la contribución de áreas verdes y comunales previsto en el artículo 424 del COOTAD. Pero deberán pagar un valor equivalente al 20% de una RBU por concepto de área verde, por lo que recomienda se continúe con el trámite respectivo para a la aprobación mediante resolución administrativa;

Que, mediante memorando Nro. GADMCGP-DGP-2025-0056-M, de fecha 16 de enero de 2025, suscrito por el Ing. José Luis Vélez Párraga, Director de Planificación Encargado, emitió informe técnico Nro. 01-TOTC-GADMCGP-2025, de fecha 16 de enero de 2025, en el que indica que es factible realizar la aprobación del fraccionamiento de la Señora Romelia Paredes, ya que cumple con la normativa planteada a través de la ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2019-2023) y la Formulación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Gonzalo Pizarro,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



2020-2032; a fin de que se emita la respectiva resolución y continuar con el proceso de Ley;

En uso de las atribuciones y facultades que me otorga la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 472, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

RESUELVO:

Art. 1.- Autorizar el fraccionamiento de propiedad de la señora **ROMELIA PAREDES**, propietaria del inmueble ubicado en la Parroquia Lumbaquí, Cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos. El cuadro que encontramos a continuación lo determina, ubicación, situación e identificación del inmueble e individualización de acuerdo al fraccionamiento del predio, detallando linderos y superficie:

DETALLE DEL PREDIO

Propietario		SRA. ROMELIA PAREDES C.C. 1500304454		
UBICACIÓN	ZONA		Calles:	Vía Lago Agrio Quito
	URBANA	RURAL	Clave catastral:	2102505102050135000
		X	Ubicación	Parroquia: Lumbaquí Manzana: 050 Sector: 02 Predio: 135
N.º DE LOTES A SUBDIVIDIR		4		

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES DE ACUERDO A LA ESCRITURA PÚBLICA

Cuadro de Linderos y dimensiones de acuerdo a la escritura pública	
NORTE	Con el Sr. José Moreno en: (91.86; 16.10; 13.35; 24.08; y 46.88 metros)
SUR	Con la Vía Lago Agrio Quito en: 70.86 metros, con varios propietarios en (52.49; 16.47; 50.00; 50.00; 50.00; 37.60 metros) y derecho de vía en 186.72 metros.
ESTE	Con lote número 38 en: 704.32 metros.
OESTE	Con el lote número 40 en: 664.66 metros.
Área = 17.8079 HAS	



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



CUADRO RESUMEN DE AREAS

Área de acuerdo a la escritura pública	Área de acuerdo al levantamiento planimétrico	%
17.8079 has	18,3702	
Diferencia	0,56 HAS	3.06%

Nota: La presente planimetría tiene una diferencia de área de acuerdo a los linderos, dimensiones y áreas del levantamiento planimétrico y la diferencia que se encuentra dentro de él margen el Error Técnico Aceptable de Medición establecido en la ordenanza de PDOT y PUGS

CUADRO DE COORDENADAS GENERAL DEL PREDIO

Cuadro de coordenadas general del predio		
Nro.	Este	Norte
P1	X = 237610,9010	Y = 10003981,0680
P2	X = 237673,0949	Y = 10004048,6751
P3	X = 237681,4730	Y = 10004062,4240
P4	X = 237684,2160	Y = 10004075,4930
P5	X = 237743,9390	Y = 10004153,5670
P9	X = 238135,1000	Y = 10003654,7320
P10	X = 238127,0512	Y = 10003652,2215
P11	X = 238162,9923	Y = 10003588,0332
P12	X = 238046,5557	Y = 10003506,4226
P13	X = 238033,3552	Y = 10003541,6120
P14	X = 238024,0536	Y = 10003590,7392
P17	X = 238000,3383	Y = 10003535,7687
P18	X = 238022,6450	Y = 10003488,2490
P19	X = 237982,9038	Y = 10003430,2642

CUADRO DE COORDENADAS DE LOS LOTES (1-2-3-4) PLANIFICADOS

Cuadro de coordenadas de los lotes (1-2-3-4) planificados WGS84-ZONA-18S		
Nro.	Este	Norte
P1	X = 237610,9010	Y = 10003981,0680
P2	X = 237673,0949	Y = 10004048,6751
P3	X = 237681,4730	Y = 10004062,4240
P4	X = 237684,2160	Y = 10004075,4930
P5	X = 237743,9390	Y = 10004153,5670
P6	X = 237765,6350	Y = 10004164,0100
P7	X = 237800,3930	Y = 10004195,4620
P8	X = 237924,0488	Y = 10004015,1441



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



P9	X = 237965,0519	Y = 10003955,3524
P10	X = 238175,6643	Y = 10003648,2322
P11	X = 238135,1000	Y = 10003654,7320
P12	X = 238127,0512	Y = 10003652,2215
P13	X = 238162,9923	Y = 10003588,0332
P14	X = 238046,5557	Y = 10003506,4226
P15	X = 238022,6450	Y = 10003488,2490
P16	X = 237982,9038	Y = 10003430,2642
P17	X = 237734,3692	Y = 10003798,2555
P18	X = 237693,7905	Y = 10003858,3362
P19	X = 237984,1201	Y = 10003532,8984
P20	X = 238000,3383	Y = 10003535,7687
P21	X = 238033,3552	Y = 10003541,6120
P22	X = 238024,0536	Y = 10003590,7392
P23	X = 237974,8187	Y = 10003582,0256
P24	X = 237971,9854	Y = 10003581,5241
P25	X = 237969,4795	Y = 10003642,5892
P26	X = 237955,4375	Y = 10003671,7827
P27	X = 237934,1469	Y = 10003749,3443
P28	X = 237986,3245	Y = 10003735,9360
P29	X = 237693,7916	Y = 10003858,3373
P30	X = 238026,2840	Y = 10003739,0826
P31	X = 237693,7918	Y = 10003858,3375
P32	X = 237693,7919	Y = 10003858,3376
P33	X = 237693,7920	Y = 10003858,3377

CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES DE LOS LOTES A FRACCIONAR

Lote Nro.	Linderos y dimensiones de los lotes a fraccionar		Área	has
A-01	NORTE	Con la finca del Sr. José Moreno en: 290,57 metros	4,5535	has
	SUR	Con el lote Nro. 02 en: 278,58 metros		
	ESTE	Con el LOTE Nro. 38 en: 218,64 metros		
	OESTE	Con el LOTE Nro. 40 en: 148,10 metros		
A-02	NORTE	Con el lote A-Nro. 01 en: 278,58 metros	1,7010	has
	SUR	Con el lote C-Nro. 03 en: 279,10 metros		
	ESTE	Con el LOTE Nro. 38 en: 72,50 metros		
	OESTE	Con el LOTE Nro. 40 en: 72,50 metros		
A-03	NORTE	Con el lote B-Nro. 02 en: 279,10 metros	6,6490	has
	SUR	Con el área municipal en: 54,49 metros: 16,47 metros: 50,00 metros, con el lote D-Nro. 04 en: 425,4907 metros y con el lote de la Sr. Esthela Cevallos en: 49,51 metros		
	ESTE	Con el LOTE Nro. 38 en: 372,40 metros		
	OESTE	Con el LOTE Nro. 40 en: 444,10 metros		
A-04	NORTE	Con el lote C-Nro. 03 en: 425,49 metros	2,0765	has
	SUR	Con el derecho de vía en: 142,20 metros		



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



	ESTE	Con el lote de la Sr. Esthela Cevallos en: 73,57 metros		
	OESTE	Con el área municipal en: 50 metros: 50 metros y con el lote del Sr. Anderson Gallardo en: 37,59 metros		
Área total de lotes			14,9800	
Área de derecho de vía y protección de río			3,3902	has
Área total			18,3702	has

Código zonificación	PIT	Uso Principal	Loteamiento			Altura de edificación	COS		Forma de Ocupación y Retiros						
			Lote mínimo (m ² .)	Frente mínimo (m.)	Relación frente-fondo		Nro. de pisos	Altura (m.)	PB (%)	Total (%)	Código tipo	Frontal (m.)	Lateral 1 (m.)	Lateral 2 (m.)	Posterior (m.)
CÓDIGO AGF50002-1A	15	Agroforestería	1000	35	1:8	2	6	1	2	A	10	5,00	5,00	5,00	0,00

CUADRO DE ZONIFICACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO

CÓDIGO AGF50002-1A	
PIT	15
Clasificación del suelo	Rural
Uso principal	Agroforestería
Uso complementario	Agro-silvo-pastoril
Uso restringido	Forestal, Comercial y servicio Adultos (CSX), Comercial y servicios Ciudad: Alojamientos Extra hoteleros, Industrial
Uso prohibido	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	1000 m ²
Frente mínimo	35 m
Número de pisos	2 piso
Altura	6 m
Forma de Ocupación	Aislada
Retiro frontal	10 m
Retiro lateral 1	5 m
Retiro lateral 2	5 m
Retiro posterior	5 m



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
ALCALDÍA



Portal	0 m
COS	1%
COS-T	2%
Densidad	0.8 hab/Ha
Nota	Área para desarrollo de agroforestería

Art. 2.- Se dispone que la señora Romelia Paredes, cumpla con las recomendaciones dispuestas por la dirección de Planificación.

Art. 3.- El presente expediente de fraccionamiento, archívese en la Secretaría General; Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en el Palacio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los **20 días** del mes de **enero** del año dos mil veinticinco.


Ing. Darwin Azes Llumitaxi
ALCALDE

